DECRETO N° 0023
(23 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 098 DE 2025 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE PARA LA VIGENCIA 2026.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
En uso de sus atribuciones legales y constituciones especialmente las que le confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

Que son atribuciones del Alcalde dirigir las acciones administrativas del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y de la presentación de los servicios a su cargo, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el municipio de conformidad en la Constitución y la Ley.

Que es lineamiento de la Administración Municipal prestar el servicio de transporte escolar a la población en edad escolar, con el fin de garantizar la permanencia escolar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, a través de la: Secretaria de Educación del Departamento, emitió la Resolución N°005305 de fecha 17 de julio de 2018 por medio de la cual se reglamenta la Estrategia de Subsidio de Transporte Escolar para los estudiantes de las Instituciones Educativas 'Departamentales de los Municipios. No certificados del. Departamento de Cundinamarca", lo cual tiene entre otros, el propósito de garantizar el acceso y la permanencia de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNA y J) en el Sistema Educativo del Departamento"

Que de acuerdo con la constitución política en el articulo n° 67 establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" los entes municipales y gubernamentales deben ser garantes del acceso y la

DECRETO N° 0023
(23 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 098 DE 2025 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE PARA LA VIGENCIA 2026.

permanencia al sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Subachoque prestando un servicio de calidad y seguro.

Que el artículo 2° de la ley 2033 de julio de 2020"Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso" expresa que "Los municipios focalizados para la aplicación de la presente Ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- ✓ Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.
- ✓ Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales, étnicas u otras propias del territorio no permitan el uso de medios de transporte automotor
- ✓ Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

Que se hace necesario subsidiar a los estudiantes de los niveles en las diferentes fases del SISBEN, así como la Población Especial del Municipio con el servicio de trasporte escolar de las instituciones educativas oficiales del mismo.

Que así mismo, se debe incrementar los valores de las rutas escolares debido al difícil acceso y a las condiciones geográficas de las zonas veredales y la alta complejidad en el recorrido por el distanciamiento tan extenso a la zona urbana.

Que de acuerdo con el artículo sexto de la resolución 005305 del 17 de julio de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" establece en su artículo tercero: OBJETIVOS DE LA ESTREGIA "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

a) Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Cundinamarca.

b) Proceder de manera oportuna para que los estudiantes mediante el "Subsidio de Transporte escolar", acorten el tiempo de desplazamiento desde sus viviendas a las Instituciones Educativas y viceversa y se evitar la deserción escolar y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

c) Garantizar el Derecho a la Educación, desarrollando acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

DECRETO N° 0023
(23 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 098 DE 2025 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE PARA LA VIGENCIA 2026.

d) Generar condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes de las Instituciones y así garantizar su permanencia en el sistema escolar.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la resolución 005305 del 17 de julio de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" establece LINEAMIENTOS Y GENERALIDADES "para atender esta necesidad durante el primer semestre, el Municipio con o sin apoyo de los padres de familia deberán cofinanciar este lapso", así mismo se debe establecer la tarifa para el segundo semestre a ser financiado por la administración departamental.

Que la administración municipal con el fin de garantizar el servicio de transporte escolar en el primer semestre de la vigencia 2026, adelantar el proceso de selección del contratista de transporte escolar y de conformidad con lo señalado en la circular 000226 expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, con fecha 21 de noviembre 2025, decreto un incremento en las tarifas de transporte escolar con la proyección del incremento del IPC correspondiente al 5,51 %,.

Que una vez finalizada la vigencia 2025 el Índice de Precios al Consumidor IPC se fijó en el 5.1% de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE y. el Gobierno Nacional.

Que de igual forma la Secretaria de Educación de Cundinamarca, con fecha 21 de enero 2026, expidió la circular 000010 en la cual actualiza el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) corresponde al 5,1 %, derogando la circular 000226 del 21 de noviembre de 2025 en la este porcentaje es tomado como el incremento que se realizará a las tarifas de transporte escolar para la vigencia 2026.

Que en virtud de lo expuesto, dado que el porcentaje con el que se incrementaron las tarifas de transporte escolar debe ser ajustado es necesario derogar el decreto expedido en la vigencia 2025, con el fin de ajustar las tarifas al IPC efectivamente decretado, esto con el fin de presentar ante la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, el Plan de Acción para efectos de la distribución de los recursos.

Que en virtud de lo expuesto el alcalde municipal,

DECRETO N° 0023
(23 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 098 DE 2025 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE PARA LA VIGENCIA 2026.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer tarifas (ida y regreso) de las rutas subsidiadas para las diferentes de transporte escolar de las instituciones educativas oficiales en el Municipio de Subachoque así:

INSTITUCION EDUCATIVA	RUTA	TARIFAS 2026
	ALTANIA – CASCO URBANO DE SUBACHOQUE	$ 9.177
	CANICA ALTA – CASCO URBANO DE SUBACHOQUE	$ 6.081
	CANICA BAJA	$ 5.308
	CASCAJAL	$ 6.081
	EL VALLE	$ 9.177
	GALDAMEZ	$ 7.407
	LA YEGUERA	$ 10.283
	LAS PILAS	$ 9.177
	LA CUESTA	$ 4.533
	TIBAGOTA	$ 16.917
	LLANITOS	$ 4.533
	PARAMO	$ 12.162
	PANTANO	$ 12.162
	SANTA RITA	$ 4.533
	VENTORRILLO	$ 12.162
I.E.D. LA PRADERA	SANTA ROSA	$ 8.845
	RINCON SANTO	$ 7.629
	CASCAJAL PRADERA	$ 6.081
	TOBAL	$6.081
	GUAMAL	$ 12.162
	UNION	$ 12.162

PARAGRAFO: las tarifas que se hayan adjudicado en el proceso de selección mediante el cual se garantiza el servicio de transporte escolar se mantendrán siempre y cuando estén por debajo de las establecidas en el presente Decreto.

DECRETO N° 0023
(23 de febrero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 098 DE 2025 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE PARA LA VIGENCIA 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, a las Instituciones Educativas del Municipio de Subachoque y a la Secretaría para el Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO – VIGILANCIA: La Alcaldía Municipal de Subachoque, a través de la Secretaria de Desarrollo Social se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual se efectuarán las revisiones correspondientes de las tarifas a pagar por la administración municipal en el marco de la estrategia de transporte escolar.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, tiene efectos fiscales a partir del 1 de marzo de 2026, deroga el Decreto 098 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Subachoque, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiseis (2026).

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde Municipal

Elaboró: Jairo Andrés Quintero contratista D/S
Revisó. Sol María Rodríguez Casallas– Secretaria de Desarrollo Social.
Revisó y ajustó: Yina M. Londoño Muñoz- Asesora externa